



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 072 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, n 6 JUL 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 351-2018-GRJ/ORAJ de fecha 26 de junio del 2018, Oficio N° 643-2018-D-UGEL-J, respecto a la queja presentada por la Sra. Esther Luisa Barzola Mucha, y;

CONSIDERANDO:

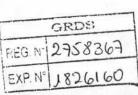
Que, mediante expediente N° 01826160 de fecha de recepción 22 de mayo del 2018, la Sra. Esther Luisa Barzola Mucha (en adelante la administrada) presenta Queja contra la Directora de la Dirección Regional de Educación, la Directora de la UGEL-Jauja, los integrantes de la Comisión de Racionalización 2017 de la I.E. "Sagrado Corazón de Jesús" de Jauja y la Comisión de Elaboración del Cuadro de Distribución de Horas para el Año Lectivo 2018 de la I.E. antes mencionado; así como también solicita la intervención en el presente caso para el cumplimiento de ley y sancionar a los funcionarios quejados de la jurisdicción señalada.

Que, mediante expediente N° 1838436 de fecha 04 de junio del 2018, la Directora de la Dirección Regional de Educación Junín, Mag. Maritza Giovana Galarza Nuñez, presenta su descargo correspondiente a la queja formulada por la administrada. Tercero.- Que, mediante Informe N° 03-2018-D-UGEL-J de fecha 20 de junio del 2018, la Directora de la UGEL-Jauja, Lic. Diana Coral Hinojosa Díaz, presenta su descargo correspondiente a la queja formulada por la administrada.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272, señala que, conforme al Principio de Legalidad, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, con respecto a la QUEJA formulada por la administrada se debe tomar en cuenta la normativa pertinente a la presente siendo la queja por defecto de tramitación establecida en el artículo 167° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe lo siguiente:

167.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que suponga paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites









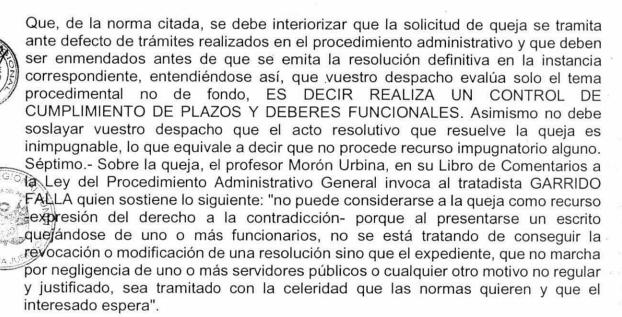
que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la estancia respectiva.

167.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que le exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

167.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

167.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

167.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictaran las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".



Que, conforme fluyen los actuados se tiene que la administrada presenta en diversas oportunidades quejas y/o denuncias en contra de los funcionarios de la UGEL-Jauja, contra el personal de la I.E. "Sagrado Corazón de Jesús" de Jauja, así como de las Comisiones de Elaboraciones Cuadro de Distribución de Horas y de Racionalización 2017, los cuales muchos de ellos carecen de sustento fáctico y legal, en razón que la administrada confunde la naturaleza de la QUEJA así como la DENUNCIA, los cuales ante su carácter impropio fueron resueltas oportunamente conforme a las Resoluciones que se adjunta a la presente y fueron debidamente notificadas a la administrada.

Que, de lo antes señalado se tiene que mediante expediente N° 1838436 de fecha 04 de junio del 2018, la Directora de la Dirección Regional de Educación Junín, Mag. Maritza Giovana Galarza Nuñez, presenta el descargo correspondiente a la queja formulada por la administrada; señalando lo siguiente:

-Que, con respecto a la queja formulada con fecha 12 de febrero del 2018 en contra de la Directora Regional de Educación Junín por omisión funcional y otros, indica que se dio respuesta a la queja formulada mediante Resolución Directoral de Educación Junín N° 0944-



Gerencia Regional de Desarrollo Social



DREJ de fecha 24 de abril del 2018, el mismo que fue notificado conforme copia fedateada adjuntada a la presente.

-Que, en relación a la petición cautelar en vías de trámite, se ha cumplido con disponer a la Directora de la UGEL-Jauja, se sirva solucionar dicho problema, debiendo informa de lo actuado, conforme Oficio que se adjunta a la presente.

-Que, con respecto a la queja presentada con fecha 05 de abril del 2018, la misma si fue resuelta oportunamente mediante Resolución Directoral de Educación Junín N° 1189-DREJ de fecha 28 de mayo del 2018, la misma que también obra en el presente expediente.

-Por último, con respecto a las quejas presentadas al año 2017, la administrada debe tomar en cuenta la delimitación de sus quejas en tiempo y espacio, en razón que la recurrente ha asumido el cargo de Directora de la Dirección Regional de Educación Junín desde el 21 de febrero del 2018

Que, del mismo modo conforme corresponde a la presente, la Directora de la UGEL-Jauja, Lic. Diana Coral Hinojosa Díaz, presenta su descargo mediante Informe Nº 03-2018-D-UGEL-J de fecha 20 de junio del 2018, señalando que los hechos expuesto por la administrada ante la Unidad de Gestión Educativa Local Jauja, han sido atendidos dentro de los plazos establecidos en Ley, no existiendo la figura administrativa de incumplimiento de deberes funcionales y/o desobediencia a un deber legal ni se generó un resultado perjudicial, conforme se encuentra plasmada con la Resolución Directoral Nº 0944-DREJ de fecha 24 de abril del 2018 que resuelve NO HA LUGAR de Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador contra la Directora de la UGEL-Jauja, Lic. Diana Coral Hinojosa Díaz. Décimo Primero.- Siendo ello así, esta Oficina considera que en el caso concreto, la administrada invoca erróneamente la figura de la QUEJA, las misma que las realiza en forma reiterada sin tomar en cuenta la naturaleza de la misma, ya que como se advierte en lo establecido en el artículo 167° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe claramente que los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que suponga paralización, infracción de los/plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la estancia respectiva. Siendo ello así, la queja es considera como un remedio procesal mas no un recurso de contradicción y que conforme se advierte de los actuados de la presente, la administrada interpone quejas y/o denuncias reiterativas buscando una revocación y/o nulidad de actos resolutivos debidamente motivados y notificados, las cuales no se ajustan a Ley.

Que, a fin de sustentar lo antes mencionado se tiene las diversas resoluciones que resuelven las quejas presentadas por la administrada, las cuales son las siguientes:

Resolución Directoral Local N° 001410-2018-UGEL-J de fecha 08 de mayo del 2018, el cual resuelve declarar INFUNDADO la queja presentada por la administrada por no existir fundamento, ni haber sustentado su pretensión. Por tanto NO HA LUGAR a la instauración de procesos administrativo y ARCHIVAR la queja en contra del Director de la I.E. "Sagrado Corazón de Jesús" de Jauja.

- Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0944-DREJ de fecha 24 de abril del 2018 que resuelve NO HA LUGAR de Inicio de Proceso





Gerencia Regional de Desarrollo Social

Administrativo Disciplinario Sancionador contra la Directora de la UGEL-Jauja, Lic. Diana Coral Hinojosa Díaz.

Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 1189-DREJ de fecha 28 de mayo del 2018, resuelve declarar IMPROCEDENTE, la queja formulada por la administrada contra el Director de la I.E. "Sagrado Corazón de Jesús" de Jauja y los que resulten responsables.

Que, esta instancia considera declarar infundado la queja presentada por la administrada en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación, la Directora de la UGEL-Jauja, los integrantes de la Comisión de Racionalización 2017 de la I.E. "Sagrado Corazón de Jesús" de Jauja y la Comisión de Elaboración del Cuadro de Distribución de Horas para el Año Lectivo 2018 de la I.E. antes mencionada, en razón que como se puede observar de lo antes mencionado existen diversas resoluciones que resuelven oportunamente las quejas formuladas por la administrada, por lo que, en merito a lo antes señalado en el presente informe legal es de indicar que la queja presentada por al administrada no se encuentra ajustada en modo y forma.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

E RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- declarar INFUNDADO la Queja formulada por la Sra. Esther Luisa Barzola Mucha en contra la Directora de la Dirección Regional de Educación Junín, la Directora de la UGEL-Jauja, Los integrantes de la Comisión de Racionalización 2017 y la Comisión de Elaboración del Cuadro de Distribución de Horas para el Año Lectivo 2018 de la I.E. "Sagrado Corazón de Jesús" de Jauja; así como también desvirtuar la solicitud de intervención en el presente caso para el cumplimiento de ley y sancionar a los funcionarios quejados de la jurisdicción señala, conforme a los considerandos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

erente Regional de Desarrollo Social GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

A. Antonieta Vidalon Robles SECRETARIA GÉNERA